

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diecisiete horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-85/2020** y **ST-JE-23/2020**, en los que propone:

Expediente **ST-JDC-85/2020**

**Único.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

Expediente **ST-JE-23/2020**

**Único.** Se **confirma** la resolución impugnada.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad de resolver los medios de impugnación en la sesión pública no presencial correspondiente.

Enseguida la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente **ST-JDC-103/2020**, en el que propone:

**Único.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, acordaron resolverlo en la sesión pública no presencial correspondiente.

Posteriormente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno el proyecto los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-65/2020**, **ST-JDC-72/2020** y **ST-JDC-78/2020**, así como los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-107/2020** y **ST-JE-22/2020**, en los que propone:

Expediente **ST-JDC-65/2020**

**PRIMERO. Se tiene por, formalmente, cumplido** el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Expediente **ST-JDC-72/2020**

**ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplido** el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Expediente **ST-JDC-78/2020**

**ÚNICO.** Se tiene por, **formalmente, cumplido** el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Expediente **ST-JDC-107/2020**

**Único.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

Expediente **ST-JE-22/2020**

**Único.** Se **confirma** la resolución impugnada.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad con los proyectos dictados en los expedientes **ST-JDC-65/2020, ST-JDC-72/2020 y ST-JDC-78/2020**, que tienen por formalmente cumplidos los Acuerdos de Sala; en consecuencia, una vez sometidos a votación fueron aprobados por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

En lo referente a los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JDC-107/2020 y ST-JE-22/2020**, señalaron estar de acuerdo en resolverlos en la sesión pública no presencial correspondiente.

Siendo las veinte horas con treinta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta decretó un receso de la sesión privada, debido a que se estaban circulando asuntos de urgente resolución, cuya materia de controversia había sido examinada por los magistrados.

A las veintitrés horas con diez minutos la Magistrada Presidenta ordenó la reanudación de la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos circulados previamente a los magistrados, en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, propuso que los siguientes Acuerdos de Sala sean analizados en su conjunto dado su similar materia de controversia y sentido de las determinaciones.

Asunto circulado por el Magistrado Alejandro David Avante Juárez:

Expediente **ST-JDC-111/2020**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Asunto circulado por la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Expediente **ST-JRC-11/2020**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio de revisión constitucional electoral.

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de **inmediato**, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como al partido involucrado en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Asunto circulado por el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:

Expediente **ST-JDC-110/2020**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

**TERCERO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos al ayuntamiento de Metepec, en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro de las candidaturas previstas en el acuerdo IEEH/CG/057/2020, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**CUARTO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Luego de la deliberación en la que los magistrados expusieron las consideraciones que sustentan sus propuestas, manifestaron su conformidad con reencausar los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que conozca y resuelva los mismos. Sometidos a votación los Acuerdos de Sala fueron aprobados por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veintitrés horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:20/09/2020 02:20:52 p. m.

Hash:✔eGuc6pmslQpqjWJ5z+2SAoalAz1LvtOYF74ngvkEWvg=

**Magistrado**

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:20/09/2020 05:17:47 p. m.

Hash:✔Qz/ZGLsG5dTtuRw3JqEFpUUHfl1zV4r5Nu8oI9zrNEQ=

**Magistrado**

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:22/09/2020 05:05:03 p. m.

Hash:✔85+JIClB8nJS4KRL1nacIhKSvAMeuR9L5fqf/TqlLes=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:20/09/2020 12:41:45 p. m.

Hash:✔6szAMK2WjeFS15zVZ42N46HzROS0TS9kKsrg416UTtk=